

la existencia de ritos, tales como el levantar la mano derecha o el jurar estando en pie, y a su casi constante rigorismo formal.

Estudia también, aunque muy someramente, las modalidades de juramento asertorio, promisorio y purgatorio, así como la moderna laicización de los mismos en comparación con el profundo sentido religioso que les caracterizaba en la Edad Media.

El estudio de Lévy Bruhl quiere ser simplemente una invitación al examen profundo, extenso y comparativo de diversas modalidades de juramento a lo largo del tiempo y en distintos territorios europeos y aún en otros continentes.

FRANCISCO TOMÁS VALIENTE

FERRARI NÚÑEZ, A: *Castilla dividida en dominios según el libro de las behetrias*. Discurso leído ante la R. A. de la Historia el 25 de mayo de 1958. Madrid, 1958.

Aborda Ferrari en este trabajo «el estudio de los dominios que en Castilla aparecen distribuidos según el libro de las behetrias» (1), en cuyos datos se apoya para inducir, «mediante el examen de las instituciones en él reseñadas, los grupos geográficos e históricos de tales dominios, su antigüedad y sus evoluciones».

Como punto de partida, reconoce el nuevo académico, las confusiones en los nombres de los pueblos mencionados, los distintos criterios de los pesquisadores que suministraron los datos precisos, la artificiosa división de las merindades establecidas, etc., como factores contribuyentes al menosprecio de una obra, que, a pesar de ello, iniciada por un Monarca tan realista como Pedro I y respetada por sus sucesores, no pudo ser un monumento de irrealidad.

Pero, además—continúa el ilustre profesor—, aunque las merindades establecidas en el becerro no gozaran de asistencia histórica respecto a las señaladas por las crónicas castellanas, la fuerza misma de los hechos geográficos en los ámbitos que trataron los pesquisadores, frecuentemente constituye divisiones geográficas e institucionales que incluyen a pueblos homogéneos en todos los sentidos.

Partiendo de esta idea—originada por la gran influencia que la ecología humana concede para la determinación de caracteres especiales a los espacios agropédicos, cultivos agrícolas y poblamientos—, divide D. Angel Ferrari la tierra castellana en las siguientes zonas: *marina*, extendida hasta el confin de los ríos que vierten al Atlántico; *montuosa*, a caballo sobre el Ebro castellano y sus afluentes norteños; *central*, cerrada en torno al Arlanzón; *prefronteriza*, limitada por el Duero medio

---

(1) Índice fiscal sobre los señoríos en Castilla solariéga, realizado en 1352.

y alto; *llana*, fertilizada por el Carrión y el Pisuerga, y *baja*, arropada entre los últimos tramos de ambos ríos.

Caracterizada de forma precisa cada una de las zonas mencionadas; atendiendo a las cualidades específicas de su clima, suelo y producción, se aborda en la obra que comentamos, el análisis del régimen fiscal vigente a lo largo de la etapa feudal, susceptible de subdivisión, a este respecto en tres fases prefeudal, plena y final, que desembocaron en determinadas formas de tributación tipificadas la mayoría de las veces, por la esfera de derecho en que se originaron y mantuvieron en cada período.

Es, sin duda, esta la parte más interesante de la exposición del señor Ferrari, que realiza en ella una valiosa aportación al conocimiento de cada una de las formas impositivas registradas en el becerro, como trampolín para un estudio detallado de la naturaleza específica de las categorías de dominio existentes en Castilla, categorías caracterizadas en cada caso por un peculiar tributario. Solariego, Abadengo, Realengo y Behetria son conceptos analizados detenidamente a lo largo de todo su proceso evolutivo en cada «lugar» de las zonas geográficas antes señaladas.

La tarea ha sido, pues, amplia y realizada con un gran rigor, como toda la obra de Ferrari, supone una decisiva aportación al conocimiento de las formas de dominio en la edad media, aun cuando no haya podido su autor partir de una edición crítica del libro de las Behetria, como él mismo hubiera deseado.

M. B.

GARCÍA-GALLO, Alfonso: *La crise des Droits locaux et leur survivance à l'époque moderne*, en «Annales de la Faculté de Droit de Toulouse», VI, 1958, págs. 285-301.

Las investigaciones sobre los derechos locales—ediciones de fueros y costumbres, estudios de su contenido, exposiciones de conjunto sobre los mismos—han girado hasta ahora en torno a la época de esplendor y desarrollo de esos derechos, siglos XII y XIII principalmente. Apenas si ha existido preocupación científica, si se exceptúa algún caso aislado, por conocer la suerte de los ordenamientos jurídicos locales en épocas posteriores a la de su nacimiento. Una exposición de conjunto sobre esta interesante materia, verdadera laguna de la historia de las fuentes del derecho español, nos ofrece el profesor GARCÍA-GALLO en el trabajo que nos proponemos reseñar, que corresponde, además, a su concepción de la historia de las fuentes del derecho como historia de los sistemas de fuentes a los que han de recurrir los juristas de cada momento y territorio para aplicar el derecho.

Conviene precisar, antes de seguir adelante, cuál sea el alcance del término *municipal* en la época moderna. Ciertamente es, de un lado, que conserva su significado tradicional de *especial*. Sin embargo, en Cataluña